Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH


# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 10 DE JULIO DEL 2010. NUM. 32,260


## Sección A

## SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos


SECRETARÍA DE FINANZAS
Acuerdo Ejecutivo No. 747 y 560. A. 1-7

AVANCE A. 8

Sección B
Avisos Legales B. 1-12
Desprendible para su comodidad


## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO EJECUTIVO No. 747

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de abril de 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 242 del 16 de diciembre de 2009, el Congreso Nacional autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice emisiones de refinanciamiento de Bonos total o parcial de los montos de las emisiones Bonos Presupuesto 2007, Bonos Presupuesto 2008 y Bonos Presupuesto 2009, cuyos vencimientos se produzcan en el año 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, tiene obligaciones de deuda representadas mediante emisión de Bonos Gobierno de Honduras 2007 y Bonos Gobierno de Honduras 2008 con vencimiento en el mes de mayo del 2010 por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,435,528,000.00)**, desglosados de la siguiente manera: **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.330,387,000.00)**, emitidos el 15 de mayo de 2007 a tres (3) años plazo y la emisión de Bonos Gobierno de Honduras 2008 por un monto de **UN MIL CIENTO CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,105,141,000.00)** emitidos el 27 de mayo de 2008 a dos (2) años plazo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Presupuesto en su Artículo 67, faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para realizar consolidaciones, conversiones, renegociaciones o cualquier otro mecanismo de readecuación de la deuda pública que sea conveniente al interés nacional, en cuanto esto signifique condiciones financieras más favorables; para lo cual debe contar con la recomendación de la Comisión de Crédito Público e informar al Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al entorno económico prevaleciente y su impacto en los ingresos corrientes, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas decidió utilizar mecanismos de renegociación de la emisión de Bonos por vencer, con el propósito de readecuar sus



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



flujos de caja para el presente ejercicio fiscal y mejorar su capacidad de pago del servicio de la deuda.

**CONSIDERANDO:** Que es conveniente promover la colocación de valores de deuda pública de mediano y largo plazo en el mercado primario, a fin de fomentar el desarrollo del mercado secundario de Valores Gubernamentales siguiendo convenciones y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que con base a la autorización que se dispone en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 67, 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

**A C U E R D A:**

**APROBAR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE REFINANCIAMIENTO O PERMUTA DE BONOS AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO No. 242-2009**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la emisión de refinanciamiento o permuta de Bonos autorizada en el Artículo 1 del Decreto Número 242 del 16 de diciembre de 2009, la cual se denominará "Emisión de Refinanciamiento o Permuta de Bonos 2010" que sustituirá las emisiones cuyo vencimiento corresponde a el mes de mayo del presente ejercicio fiscal. La Emisión de Refinanciamiento o Permuta se formalizará mediante Acta y Contrato de Administración suscrito por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidencia del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- El monto de la Emisión de Refinanciamiento o Permuta de Bonos 2010 será por **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,435,528,000.00),** y se representará por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes a favor de los titulares por los valores adquiridos.

Artículo 3.- La Emisión de Refinanciamiento o Permuta de Bonos 2010, su colocación y el pago de capital e intereses a los tenedores de los Valores Gubernamentales que amparados en tal emisión efectúe la Secretaría de Finanzas, se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- El monto total de valores a emitirse con base en la Emisión de Refinanciamiento o Permuta de Bonos 2010 podrá ser distribuido en cuatro subemisiones con las características siguientes:

La Gaceta
DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Para la subemisión de un (1) año plazo, se denominará Letras del Gobierno de Honduras, tipo cupón cero amortizables a su vencimiento.

Las subemisiones a tres y medio (3.5) años plazo, cuatro y medio (4.5) años plazo y cinco y medio (5.5) años plazo, se denominarán emisión de refinanciamiento o permuta de Bonos 2010 y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar su primera colocación, la cual será pagadera semestralmente y el principal será amortizable a su vencimiento.

Los Valores Gubernamentales de cada subemisión se identificarán mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00) cada uno.

La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las subemisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos ó plazos al vencimiento. La Secretaría de Finanzas determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las subemisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.

Artículo 5.- El monto mínimo de cada operación de colocación en el Mercado Primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00), para montos superiores.

Los Valores Gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante los mecanismos de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las subemisiones será fijada por la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Por los Valores Gubernamentales de tres y medio (3.5) años plazo, cuatro y medio (4.5) años plazo y cinco y medio (5.5) años plazo, que se coloquen en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La cotización de las ofertas que se presente para la subemisión a un (1) año plazo, se hará mediante tasa de rendimiento, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

Las ofertas que se presenten para las subemisiones a los plazos superiores a un (1) año, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y con una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentadas en el formulario por el inversionista, prevalecerá el precio como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Artículo 6.- Se faculta al Banco Central de Honduras para que la negociación de los Valores Gubernamentales se efectúe bajo condiciones de mercado mediante subasta pública u otro mecanismo, con base en la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento o permuta total o parcial de los montos de cada subemisión, para la reorganización o readecuación de la deuda pública.

Artículo 8.- El Banco Central de Honduras como banquero del Estado será el agente financiero de las emisiones y, por la prestación de este servicio, la Secretaría de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras una comisión de administración del uno por



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



ciento (1%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de cada una de las emisiones.

El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base a la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 9.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 10.- Estos Valores Gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los valores mediante el traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 11.- La Secretaria de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de estos valores gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la cuenta de la Tesorería General de la República, las cantidades necesarias para:

a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;

b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta; y,

c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 12.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Artículo 13.- Al cancelarse los Valores Gubernamentales de esta Emisión deberá levantarse el Acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 14.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los valores gubernamentales de esta emisión en el mercado de valores.

Artículo 15.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**WILLIAM CHONG WONG**
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



# Secretaría de Finanzas

## ACUERDO EJECUTIVO No. 560

Tegucigalpa, M.D.C., del 15 de marzo de 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 83-2004 contentivo de la Ley Orgánica de Presupuesto en su Artículo 29 autoriza la vigencia continuada de los presupuestos, y cita textualmente lo siguiente: "Cuando al inicio del Ejercicio Fiscal estuviese pendiente de aprobación el presupuesto total del Estado a que se refiere el Artículo 10 de esta Ley, continuará vigente el correspondiente al año anterior".

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones financieras ineludibles originadas de compromisos en áreas prioritarias, para asegurar su normal ejecución, durante el período comprendido del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2009, aprobado mediante Decreto No. 157-2009 del 21 de julio de 2009 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de julio de 2009, se autorizó la emisión de valores gubernamentales, por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.6,418,000,000.00).**

**CONSIDERANDO:** Que es conveniente promover la colocación de valores de deuda pública en el mercado primario a fin de fomentar el desarrollo del mercado secundario de valores gubernamentales, siguiendo convenciones y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que con base en la norma legal y argumentos expuestos en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 29, 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica de Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

**ACUERDA:**

**APROBAR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y NEGOCIACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES**

Artículo 1.- La formalización de la emisión de los valores se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- La Emisión de valores gubernamentales será por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.6,418,000,000.00),** los que se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes de valores adquiridos a favor de los titulares. Debido a su naturaleza, el programa de permutas que autorice la Comisión de Crédito Público, no afectará el monto autorizado de la presente emisión.

Artículo 3.- La emisión, la negociación, la colocación, el pago de capital e intereses de los valores gubernamentales que efectúe la Secretaría de Finanzas se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para ésta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- El monto total a emitir, podrá ser distribuido en varias subemisiones, hasta un (1) año plazo y de dos (2) años plazo en adelante.

Las emisiones hasta un (1) año plazo, se denominarán Letras del Gobierno de Honduras, tipo cupón cero, amortizables a su vencimiento.

Las emisiones de dos (2) años plazo en adelante se denominarán Bonos del Gobierno de Honduras y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar su primera colocación, la cual será pagadera semestralmente y el principal será amortizable a su vencimiento.

Los valores gubernamentales de cada sub-emisión se identificarán mediante un código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) cada uno. La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las emisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos. La Secretaría de Finanzas determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las emisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.

Artículo 5.- El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) para montos superiores.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante los mecanismos de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las emisiones será fijada por la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Los Bonos del Gobierno de Honduras que se coloquen en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La cotización de las ofertas que se presente para la emisión a un (1) año, se harán mediante tasa, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

Las ofertas que se presenten para las subemisiones a los plazos superiores a un (1) año, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y con una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en el formulario por el inversionista, prevalecerá el precio como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Artículo 6.- Se faculta al Banco Central de Honduras, para que la negociación de los valores gubernamentales se efectúe bajo condiciones de mercado mediante subasta pública u otro mecanismo, con base en la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión así como permutas de valores vigentes antes de su vencimiento.

Artículo 8.- La Secretaría de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1.0%) anual, pagadera mensualmente, calculada



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



sobre el saldo diario vigente de cada una de las emisiones. El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base a la Ley de Mercado de valores.

Artículo 9.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 10.- Los valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los títulos mediante el traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 11.- La Secretaría de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince(15) días de anticipación, en la Cuenta única de la Tesorería General de la República los fondos necesarios para:

a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;

b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta y Avisos de Redención; y,

c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 12.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Artículo 13.- Al cancelarse los valores gubernamentales de esta emisión deberá levantarse el Acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 14.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los Valores Gubernamentales de esta emisión.

Artículo 15.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá pagar con Bonos del Gobierno de Honduras, sus aportes en concepto de Cuota Patronal al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Artículo 16.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**WILLIAM CHONG WONG**
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



# Avance

## *Próxima Edición*

*1) Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## *Suplementos*

***¡Pronto tendremos!***

*A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## *CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:*

| *LA CEIBA* | *SAN PEDRO SULA* | *CHOLUTECA* |
|---|---|---|
| La Ceiba, Atlántida<br>barrio Solares Nuevos. Ave. Colón,<br>edificio Pina, 2a. Planta, Aptos.<br>A-8 y A-9<br>Tel.: 443-4484 | Barrio El Centro<br>5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba<br>de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813 | Choluteca, Choluteca<br>barrio La Esperanza, calle<br>principal, costado Oeste<br>del Campo AGACH<br>Tel.: 782-0881 |

***El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado***

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

**Suscripciones:**

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas***
***Precio unitario: Lps. 15.00***
***Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



# SECCIÓN "B"

## *Secretaría de Gobernación y Justicia*

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.473-2010. **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de junio de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha doce de marzo de dos mil diez; misma que corre a Expediente No. PJ-12032010-587, por la Abogada **Karen Indiana Ramírez Paz,** en su carácter de Apoderada Legal de **la ASOCIACIÓN DE POLICÍAS Y AUXILIARES (ASODEPA),** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.1348-2010 de fecha 25 de mayo de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN DE POLICÍAS Y AUXILIARES (ASODEPA),** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA,** Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE POLICÍAS Y AUXILIARES (ASODEPA),** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE POLICIAS Y AUXILIARES (ASODEPA)**

**CAPÍTULO I**
**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, PROPÓSITO**

**ARTÍCULO 1.- CREACIÓN.** Créase la **ASOCIACIÓN DE POLICÍAS Y AUXILIARES,** la que se identificará por sus siglas "ASODEPA", como una asociación sin fines de lucro, dedicada a favorecer y mejorar la calidad de vida y el bienestar de sus y los miembros de Policía: La **ASOCIACIÓN DE POLICÍAS Y AUXILIARES,** se regirá por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y Resoluciones, Legislación interna vigente, Tratados y Convenios Internacionales y demás políticas públicas que el Estado de Honduras establezca en materia de sus ejecutorias.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.** La asociación tiene su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras; teniendo cobertura a nivel nacional, segundo piso, edificio Agua Azul, costado Oeste antiguo Instituto María Auxiliadora, barrio Abajo. La duración de la asociación es indefinida.

**CAPITULO II**
**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 3.-** La constitución de La **ASOCIACIÓN DE POLICÍAS Y AUXILIARES** "ASODEPA"; la motiva el darle cumplimiento a los siguientes fines: Gestionar y desarrollar la obtención de bienes muebles e inmuebles y los recursos necesarios con el propósito de desarrollar proyectos habitacionales dignos con un enfoque social, a favor de las y los miembros y cuerpo auxiliar de la policía nacional y promover así actuaciones dirigidas a mejorar sus condiciones de vida, los cuales se brindarán de forma gratuita, b.- Cooperar, en la optimización de los servicios de educación, salud, vivienda, cultura y otras en que se necesiten su intervención con el objeto de procurar un bienestar integral de este sector social que es pilar de la seguridad de toda la población nacional.

**ARTÍCULO 4.-** La motivación de los objetivos establecidos en el artículo anterior no es limitativo ni excluyente, con la consecución de otros similares que derivan en el bienestar social-integral de los beneficiarios(as), como proyectos de salud, vivienda, mejoramiento en la calidad de vida de la población policial en general.

**CAPÍTULO III**
**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE POLICÍAS Y AUXILIARES**

**ARTÍCULO 5.- MIEMBROS.** Pueden ser miembros de la **ASOCIACIÓN DE POLICÍAS Y AUXILIARES "ASODEPA",** todos sus miembros y personal auxiliar de la Policía Nacional y todas aquellas personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, que en forma sistemática contribuyan a la promoción, de la mejora de vida y bienestar social de dicho sector.

**ARTÍCULO 6.-** La estructura organizativa estará constituida por tres categorías de Miembros: a.- **Miembros Fundadores, b.-Miembros Activos,** c.- **Miembros Colaboradores.**

**ARTÍCULO 7.-** Son Miembros Fundadores: a.- Las personas que formalmente participaron en la creación y constitución de la presente asociación y que compartieron los principios, fines y objetivos de la Institución a partir de su fundación.

**ARTÍCULO 8.-** Son Miembros Activos: a.- Las personas policías o auxiliares, que conforman la Asociación en Asamblea General, las personas incorporadas como tales mediante solicitud hecha a la Junta Directiva y ratificada en Asamblea General.

**ARTÍCULO 9.-** Son Miembros Colaboradores: a.- Las personas que donen a la Asociación, bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines y objetivos, b.- Las personas que brinden servicios profesionales y técnicos de manera ocasional a la institución, c.- Personas que se adhieran para trabajar en proyectos y comisiones de la Asociación.

**ARTÍCULO 10.-** Derechos de los Miembros: Fundadores y Activos. a.- Elegir y ser electo. b. Ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. c.- Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Y Activos: a.- Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b.- Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos.

**CAPÍTULO IV**
**DE LOS ÓRGANOS**

**ARTÍCULO 11.-** La estructura jerárquica organizativa interna de los miembros activos de la Asociación será la siguiente: A.- La Asamblea General. B.- La Junta Directiva. C.- La Dirección Ejecutiva.

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación "ASODEPA" y estará formada por las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas que suscriban el acta constitutiva de fundación, así como las demás personas que en el futuro se incorporen de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos y sus reglamentos.



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año en fecha 3 de enero y, extraordinariamente, cuando así lo estime la Junta Directiva. La convocatoria. la suscribirá el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y llegará a su destino con diez días de antelación expresando en la misma el orden del día. lugar. fecha y hora de Asamblea. En caso de no reunirse quórum en primera convocatoria, se reunirá dos horas después de la hora señalada por la primera con los miembros que asistan y será presidida por el Presidente y Secretario.

**ARTÍCULO 14.-** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria. se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos como tales.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes. La Junta Directiva llevará un listado oficial de los asambleistas. Reunidos en segunda convocatoria se considera constituida con los miembros que asistan.

**ARTÍCULO 15.-** Las asambleas durarán el tiempo necesario para la resolución de los puntos a tratar en la agenda, cuando no se pueda terminar la discusión y resolución de algún punto de la agenda, podrá continuarse en su conocimiento los días subsiguientes.

**ARTÍCULO 16.-** Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros asistentes. las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes, las resoluciones de la Asamblea General en materia de competencia son definitivas y no cabrán recursos contra ellas.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Definir la política de política de la Asociación. b.- Elegir los integrantes de la Junta Directiva. c-Aprobar el presupuesto anual que presente la Dirección ejecutiva previo el visto bueno de la Junta Directiva. d.- Conocer, discutir. aprobar o improbar el balance general que la Dirección Ejecutiva someta a consideración a través de la Junta Directiva. e.- Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos Anuales de la Junta Directiva. f.- Evaluar el cumplimiento de los principios y objetivos de la asociación. g.- Aprobar los reglamentos internos que la Dirección Ejecutiva presente a través de la Junta Directiva. h.- Examinar, aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos: 2) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación: 3) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

**ARTÍCULO 18.- JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de máxima autoridad para coordinar y ejecutar lo dispuesto por la Asamblea General y será la encargada de velar que la Dirección Ejecutiva cumpla con los objetivos de la Asociación y el plan de trabajo anual aprobado por la Asamblea General. La Junta Directiva la integra: 1 Presidente. 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Prosecretario, 1 Tesorero, 1 Fiscal, 3 Vocales.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Nombrar el Director Ejecutivo por un periodo de tres años, pudiendo ser designado por uno o más periodos, b.- Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General ordinaria, c.- Controlar la Ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria, d.- Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de conformidad al Plan de Trabajo Anual, e.- Designar comisiones de trabajo con fines específicos, f.- Discutir y aprobar los reglamentos de la Asociación, g.- Celebrar sesiones ordinarias una vez al año y extraordinarias cuando así lo determine el Presidente de la Junta Directiva o a solicitud del Director Ejecutivo. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. h.- Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso, i.- Ejercer la representación legal de la asociación por medio del Presidente de la Junta Directiva. j.- Llevar los libros de Secretaria, Contabilidad, Registro de miembros según corresponda.- Su duración será por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos sólo por un periodo más.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a.- Presidir las asambleas y las reuniones de la Junta Directiva. b.- Suscribir conjuntamente con el Secretario las convocatorias a reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva, c.- Suscribir conjuntamente con el Secretario todos los informes y documentos sometidos a la consideración de la Asamblea General. d.- Velar por la Ejecución del Plan de trabajo a cargo de la Dirección Ejecutiva, e.- Coordinar la ejecución de los acuerdos, resoluciones, tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. f.- Ejercer la representación legal de la asociación. g.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva, h.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la asociación. i.- Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la asociación.

**ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en su ausencia ante la Junta Directiva. b.- Integrar comisiones especiales, c.- Las demás que puedan determinarse en el Reglamento y las que pudieran asignarle la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a.- Llevar un registro de las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, b. Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva las convocatorias a Asamblea General, c.- Las inherentes a su cargo, d.- Las demás que se establecen en el Reglamento de los Estatutos de la Asociación, e.- Dar lectura para su aprobación en Asamblea General, el acta de Asamblea General anterior.

**ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones del Pro Secretario(a) de la Junta Directiva: a.- Asistir al Secretario en los registros de las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, b.- Sustituirlo(a) en ausencia conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva las convocatorias a Asamblea General, c.- Las inherentes a su cargo, d.- Las demás que se establecen en el Reglamento de los Estatutos de la Asociación.

**ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones del Tesorero: a.- Manejar la custodia de los fondos de la Asociación, b.- Participar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva en la elaboración del Presupuesto Anual de operaciones de la Asociación, c.- Supervisar el cumplimiento de las actividades presupuestadas por la Asociación. d.- Elaborar conjuntamente con el Fiscal y Dirección Ejecutiva los informes financieros del ejercicio económico - social, e.- Los inherentes a su cargo y las que pudieran determinarse en el reglamento de los estatutos, f.- Firmar con el presidente toda erogación monetaria de la asociación, g.- Registrar junto con el presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la asociación.

**ARTÍCULO 25.-** Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado, b.- Elaborar conjuntamente con el Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes, c.- Las demás inherentes a sus funciones, d.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. e.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la asociación.

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones del Vocal Primero: a.- Sustituir al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, b.- Asistir a comisiones especiales, c.- Las demás que puedan determinarse en el Reglamento y las que pudieran asignarle la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones del Vocal Segundo: a.- Sustituir al Prosecretario de la Junta Directiva. b.- Integrar comisiones especiales, c.- Las que se determinen en el reglamento y pudiera asignarle la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones del Vocal Tercero: a.- Velar y Asistir al Fiscal de la Junta Directiva, b.- Integrar comisiones especiales, c.- Las que se determinen en el reglamento y pudiera asignarle la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 29.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.** La Dirección Ejecutiva de la asociación es la instancia administrativa responsable de la ejecución de planes y proyectos y está a cargo de un Director(a) Ejecutivo.

**ARTÍCULO 30.-** El Director(a) Ejecutivo será designado(a) por la Junta Directiva por un período de Tres años, pudiendo ser reelecto por uno o más periodos.

**ARTÍCULO 31.-** Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a.- Atender a tiempo completo toda la actividad de la institución. b.- Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva, c.- Representar a la institución en todo los actos en que la misma tenga interés así como Suscribir toda clase de convenios que no contrarien los principios y objetivos institucionales previa autorización de la Junta Directiva, d.- Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e.- Contratar el personal técnico idóneo que requiere la institución para su funcionamiento en coordinación en las áreas técnicas, así como convenir las condiciones generales de trabajo, f.- Las demás actividades de su cargo.

## CAPÍTULO V
## DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 32.-** El patrimonio de la **ASOCIACIÓN ASODEPA** estará formada por: a.- Las donaciones que periódicamente o eventualmente reciba de personas naturales jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas. b.- Herencias, legados. donaciones, créditos y préstamos que pudiera recibir la asociación, c.- Bienes muebles e inmuebles que la asociación reciba bajo título lícito, d.- Las cuotas voluntarias que pudiera decretar la Asamblea General.

**ARTÍCULO 33.-** Los recursos económicos de la asociación se destinarán: a.- Cubrir los gastos de administración, b.- Para el logro de principio y objetivos de la Asociación.

**ARTÍCULO 34.-** El ejercicio económico-social se iniciará el primero de enero y concluirá el Treinta y uno de diciembre de cada año.



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**CAPÍTULO VI**
**DISOLUCIONES Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 35.-** La asociación se disolverá por las causas siguientes: a.- Imposibilidad de cumplir sus principios y objetivos. b.- Por decisión de las dos Terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocados para tal efecto. c.- Por Sentencia Judicial o Resolucion del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 36.-** La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución de la Asociación, por cualquiera de las causas indicadas para su liquidacion designará un liquidador quien asumirá las atribuciones y facultades que correspondan a la Junta Directiva y la Direccion Ejecutiva será el representante legal en todo el proceso de liquidacion, dando cumplimiento a todas las obligaciones que se hubieren contraído, hará las publicaciones necesarias, así como las notificaciones a las instituciones nacionales e internacionales de las actas de liquidación.

**ARTÍCULO 37.-** Los Bienes y Fondos remanentes después de cumplir las obligaciones sociales, serán entregados a una asociación sin fines de lucro con objetivos similares a ésta o de beneficencia que señale la Asamblea General Extraordinaria.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 38.- La ASOCIACIÓN ASODEPA,** mantendrá los niveles de coordinación siguientes: a.- A nivel Nacional. b.- A nivel Internacional.

**ARTÍCULO 39.-** Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismo de gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 40.-** Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la decisión de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 41.-** Lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva con conocimiento de la Asamblea General y lo que podrá según lo amerite, disponerse en la reglamentación.

**SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN DE POLICÍAS Y AUXILIARES (ASODEPA),** presentará anualmente ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **ASOCIACIÓN DE POLICÍAS Y AUXILIARES (ASODEPA),** se inscribirá en la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **ASOCIACIÓN DE POLICIAS Y AUXILIARES (ASODEPA),** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE POLICÍAS Y AUXILIARES (ASODEPA),** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el articulo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al Articulo 33 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2010

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Articulo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete de mayo del dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **251-2010,** promovida por el señor José Edgardo Vélez Zúniga, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro al cargo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que se ejecute la sentencia, relacionado con el acuerdo de cancelación número 0714, de fecha 12 de abril del dos mil diez.

**MARCELA AMADOR THEODORE**
SECRETARIA

10 J. 2010

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.**

***LA GERENCIA***



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora DELMY ONDINA DUBÓN PORTILLO, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno con un área de MEDIA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar llamado **"EL MELCHOR"**, jurisdicción del municipio de Lucerna, jurisdicción del municipio de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con propiedad de MARCO ANTONIO SALGUERO; al SUR, con propiedad de VICENTE MORÁN; al ESTE, con propiedad de ANTONIO ALVARADO. b) Un lote de terreno de MEDIA MANZANA de extensión superficial, ubicado en el lugar "EL MELCHOR", jurisdicción del municipio de Lucerna, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con CRISTINA SALGUERO; al SUR, con MARCO ANTONIO SALGUERO; al ESTE, ÁNGEL ANTONIO SALGUERO; al OESTE, con ANTONIO SALGUERO. c) Un lote de terreno constante de MEDIA MANZANA de extensión superficial, ubicada en el lugar "EL MELCHOR", jurisdicción del municipio de Lucerna, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, MARCO ANTONIO SALGUERO; al SUR, VICENTE MORÁN; al ESTE, con MARCO ANTONIO SALGUERO; al OESTE, con MARCO ANTONIO SALGUERO LÓPEZ. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. JOSÉ EDGARDO CHINCHILLA PINTO.

Ocotepeque, octubre 14 del 2008.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA DUBÓN**
SRIO. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

10 J., 10 J. y 10 A. 2010

---

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor GONZALO LANDAVERDE SÁNCHEZ, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno de CUATRO MANZANAS de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Laguneta, sitio de Erapuca, jurisdicción del municipio de Lucerna de este departamento, limitado al NORTE, Manuel Alberto Mejía; al SUR y OESTE, con Encarnación de Jesús Portillo; al ESTE, José Boris Chacón y Rodolfo Portillo y un lote en el lugar conocido con el nombre de Laguneta, sitio de Erapuca, municipio de Lucerna, Ocotepeque, el cual consta de media manzana de extensión superficial con linderos siguientes: Al NORTE, Gonzalo Landaverde; al SUR, Marcos Tulio Mejía; al ESTE, Gonzalo Landaverde; y, al OESTE, con Vidal Pérez Portillo, el cual he poseído quieta, pacífia e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. JOSÉ EDGARDO CHINCHILLA.

Ocotepeque, 27 de noviembre del año 2009.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SRIO. JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOT.

10 J., 10 J. y 10 A. 2010

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que MARCO TULIO CRUZ MEJÍA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de DOCE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado "TULAS", jurisdicción del municipio de Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con río Tulas; al SUR, con Sucesión Maldonado; al ESTE, con calle que conduce a Tulas; y, al OESTE, con Serafín Durón y Marcos Maldonado. Inmueble que obtuve por compra al señor Luis Antonio Cruz Mejía. El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de 12 años. Representante Legal, Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, 03 de junio del año 2010

**CARLOS ENRIQUE ALDANA**
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

10 J., 10 J. y 10 A.2010

---

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que EVELIO PAVÓN MEJÍA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un solar ubicado en la colonia Santa Cruz, jurisdicción del municipio de Sensenti, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, mide veintiocho punto doce metros, colinda con SOFÍA MEJÍA PAVÓN y MARÍA REFUGIO PAVÓN MEJÍA; al SUR, mide veintiocho punto cinco metros, con derecho de vía de carretera internacional; al ESTE, mide treinta y cinco metros, colinda con DAMIÁN SANTAMARÍA; y, al OESTE, mide treinta y cinco metros y colinda con DEL FIFA DERAS. Inmueble que obtuve por compra al señor EMETERIO SANTAMARÍA PAVÓN. El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de 10 años. Representante legal, ABOG. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, 03 de junio del año 2010

**CARLOS ENRIQUE ALDANA**
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

10 J., 10 J. y 10 A. 2010



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio **TRANSCRIPCIÓN:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 425-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.**

**VISTO:** Para resolver el expediente Administrativo No. 295-2010, contentivo de la solicitud de Licencia de Distribuidor, presentado por el Abogado **FRANCISCO EVELIO RODRÍGUEZ LOZANO,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 02731, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MAYOR SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (MASESA HONDURAS),** con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**RESULTA:** Que el Abogado **FRANCISCO EVELIO RODRÍGUEZ LOZANO,** Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MAYOR SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (MASESA HONDURAS),** con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en fecha 12 de mayo de 2010, presentó ante la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, solicitud de Licencia de Distribuidor, siendo concedente la Empresa **BAJAJ AUTO LIMITED,** con oficinas registradas en Bombay Poona Road, Akurdi, Poona 411035, Estado de Maharashtra, India.

**CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

**CONSIDERANDO (2):** Que obra a folios veinticuatro al treinta y siete (24-37) el Acuerdo de Distribuidor de fecha 01 de abril de 2009, mediante el cual la empresa concedente **BAJAJ AUTO LIMITED,** de nacionalidad Indú, nombra a la Sociedad Mercantil **MAYOR SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (MASESA HONDURAS),** como distribuidor exclusivo en el territorio de la República de Honduras, para la distribución y venta de los productos: BAJAJ CT 100, PLATINA, DISCOVER, PULSAR DTSi, AVENGER, XCD125, XCD135, BAJAJ TORITO 4T (motor trasero autorisksha 4 pleca) manufacturados por la concedente, con vigencia de dos años, a partir del 01 de abril de 2009 al 01 de abril de 2011.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que lo procedente es conceder a la Sociedad Mercantil **MAYOR SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (MASESA HONDURAS),** la Licencia de Distribuidor solicitada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y el Acuerdo de Distribuidor de fecha 01 de abril de 2009, que obra a folios veinticuatro al treinta y siete (24-37), siendo concedente la empresa **BAJAJ AUTO LIMITED,** de nacionalidad Indú.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** en aplicación de los Artículos; 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR,** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR,** presentada por el Abogado **FRANCISCO EVELIO RODRÍGUEZ LOZANO,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 02731, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MAYOR SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (MASESA HONDURAS),** con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**SEGUNDO:** Conceder a la mercantil **MAYOR SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (MASESA HONDURAS)** la Licencia de Distribuidor en forma exclusiva, para la distribución y venta de los productos: BAJAJ CT 100, PLATINA, DISCOVER, PULSAR DTSi, AVENGER, XCD125, XCD135, BAJAJ TORITO 4T (motor trasero autorisksha 4 pleca) manufacturados por la concedente **BAJAJ AUTO LIMITED,** de nacionalidad Indú, con jurisdicción en el territorio de la República de Honduras por tiempo definido de dos años, a partir del 01 de abril de 2009 al 01 de abril de 2011.

**TERCERO:** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación de ejemplar en que conste la publicación inscríbase en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio del dos mil diez.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**
Secretario General.

10 J. 2010.



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



BCH
Banco Central de Honduras

**RESOLUCIÓN No. 203-6/2010. Sesión No. 3315 del 10 de junio de 2010. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República y su propia Ley, confieren al Banco Central de Honduras la facultad de formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 470-12/2006, del 14 de diciembre de 2006, el Directorio del Banco Central de Honduras aprobó el REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA, el cual fue modificado mediante acuerdos números 05/2008 y 02/2009, del 30 de mayo de 2008 y 12 de febrero de 2009, respectivamente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante resoluciones números 161-4/2010 y 163-4/2010 del 30 de abril de 2010, el Directorio del Banco Central de Honduras revisó la normativa complementaria del Reglamento arriba mencionado.

**CONSIDERANDO:** Que la inestabilidad actual de los mercados financieros, como efecto de la crisis financiera internacional ha ocasionado que un considerable número de instituciones financieras internacionales fueran degradadas en su calificación individual.

**CONSIDERANDO:** Que los Bancos Centrales de la región, incluyendo el BCH, no utilizan la categoría de calificación de riesgo de banca individual como parámetro de evaluación de las instituciones donde mantienen sus inversiones, utilizando la calificación de instrumentos de corto y largo plazo como indicador para medir su riesgo.

**CONSIDERANDO:** Que las anteriores consideraciones obligan a revisar la normativa complementaria antedicha.

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 255 y 342 de la Constitución de la República; 13, numeral 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

1. Para efecto de lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE DEPÓSITO EN MONEDA EXTRANJERA, autorizar a las instituciones del sistema financiero nacional, facultadas por la Ley del Sistema Financiero, para que puedan captar recursos a través de la constitución de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera en alguna o varias de las monedas siguientes: dólar estadounidense, yen, euro, franco suizo, yuán y libra esterlina. La operación de dichas cuentas estará sujeta a lo establecido en el Reglamento antes mencionado.

2. Para efecto de lo establecido en el Artículo 8 del mencionado Reglamento, establecer que las instituciones del sistema financiero nacional solamente podrán realizar inversiones en las siguientes instituciones financieras supranacionales: Banco Centroamericano de Integración Económica, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial y Banco Central Europeo.

3. Para efecto de lo indicado en el Artículo 12 del REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE DEPÓSITO EN MONEDA EXTRANJERA, las calificaciones mínimas autorizadas para las inversiones en instrumentos financieros del exterior son las que de detallan a continuación:



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



| Compañía Calificadora / Tipo de Calificación | Fitch Rating | Standard & Poor's Co. | Moody's Investor Service, Inc. |
|---|---|---|---|
| **CALIFICACIÓN INTERNACIONAL** | | | |
| Corto Plazo (menor a 1 año) | F1+, F1, F2, F3 | A1+, A1, A2, A3 | P1, P2, P3 |
| | AAA, AA+, AA, AA-, A+ | AAA, AA+, AA, AA-, A+, | Aaa, Aa1, Aa2, Aa3, |
| Largo Plazo (Superior a 1 año) | A, A- | A, A- | A1, A2, A3 |
| Fondos Mutuos de Liquidez | ND | AAAm | Aaa |
| **CALIFICACIÓN NACIONAL** 1/ | | | |
| Corto Plazo | F1–, F1, F2, F3 | ND | ND |
| Largo Plazo | AAA, AA+, AA, AA-, A+, A, A- | ND | ND |
| **DEUDA SOBERANA** 2/ | ND | ND | Baa1 |
| **CUSTODIOS** | A- | A- | A3 |

ND: No Disponible.

1/ Aplicable a Centroamérica, Panamá y República Dominicana.

2/ Se refiere a la evaluación de largo plazo para bonos de gobierno emitidos en moneda extranjera.

Se entenderá por:

a. **Calificación Internacional:** La aplicada a instrumentos emitidos por bancos y otras instituciones financieras del exterior de primer orden donde se realice la inversión.

b. **Fondos Mutuos:** La aplicada a inversiones en este tipo de instrumentos.

c. **Calificación Nacional:** La aplicada a instrumentos emitidos por bancos domiciliados en Centroamérica, Panamá y República Dominicana.

Se exceptúan de la calificación mínima para deuda soberana las inversiones efectuadas en bancos domiciliados en Centroamérica, Panamá y República Dominicana, en los que en su totalidad se podrá mantener hasta un 10% de las inversiones realizadas de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósitos en Moneda Extranjera. En el caso de inversiones en valores, éstos deberán estar inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores correspondiente.

Asimismo, la instituciones depositarias nacionales que son accionistas del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior (Bladex), podrán mantener inversiones en el mismo, hasta por un cinco por ciento (5%) del monto total de sus inversiones en moneda extranjera.

4. Instruir a las instituciones del sistema financiero nacional para que permanentemente vigilen las condiciones del mercado financiero internacional, con el propósito de mantener colocados sus recursos en instituciones e instrumentos de más bajo riesgo crediticio.

5. Derogar las Resoluciones números 161-4/2010 y 163-4/2010, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras el 30 de abril de 2010.

6. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.

7. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**
Secretario

10 J. 2010.



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**RESOLUCIÓN No. 203-A-6/2010. Sesión No. 3315 del 10 de junio de 2010. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República y su propia Ley, confieren al Banco Central de Honduras la facultad de formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 472-12/2006, del 14 de diciembre de 2006, el Directorio del Banco Central de Honduras aprobó el REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, el cual fue modificado mediante la Resolución No. 104-3/2007 del 15 de marzo de 2007.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 162-4/2010 del 30 de abril de 2010, el Directorio del Banco Central de Honduras revisó la normativa complementaria del Reglamento arriba mencionado.

**CONSIDERANDO:** Que la inestabilidad actual de los mercados financieros, como efecto de la crisis financiera internacional ha ocasionado que un considerable número de instituciones financieras internacionales fueran degradadas en su calificación individual.

**CONSIDERANDO:** Que los Bancos Centrales de la región, incluyendo el BCH, no utilizan la categoría de calificación de riesgo de banca individual como parámetro de evaluación de las instituciones donde mantienen sus inversiones, utilizando la calificación de instrumentos de corto y largo plazo como indicador para medir su riesgo.

**CONSIDERANDO:** Que las anteriores consideraciones obligan a revisar la normativa complementaria antedicha.

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 255 y 342 de la Constitución de la República; 61 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 13, numeral 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras.

**RESUELVE:**

1. Para efecto de lo dispuesto en el REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, autorizar a las instituciones de seguros para que puedan realizar sus inversiones en el exterior, en alguna o varias de las monedas siguientes: dólar estadounidense, yen, euro, franco suizo, yuan y libra esterlina.

2. Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 5, numeral II, literal f) del mencionado Reglamento, establecer que las instituciones de seguros solamente podrán realizar inversiones en las siguientes instituciones financieras supranacionales e internacionales: Banco Centroamericano de Integración Económica, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial y Banco Central Europeo.

3. Establecer que las calificaciones mínimas autorizadas para las inversiones en instrumentos financieros del exterior, deuda soberana, custodios y mandatarios, son las que se detallan a continuación:



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



| Compañía calificadora / Tipo de Calificación | Fitch Rating | Standard & Poor's Co. | Moody's Investor Service, Inc. |
|---|---|---|---|
| **CALIFICACIÓN INTERNACIONAL** | | | |
| Corto Plazo (menor a 1 año) | F1+, F1, F2, F3 | A1+, A1, A2, A3 | P1, P2, P3 |
| Largo Plazo (Superior a 1 año) | AAA, AA+, AA, AA-, A+ A, A- | AAA, AA+, AA, AA-, A+, A, A- | Aaa, Aa1, Aa2, Aa3, A1, A2, A3 |
| Fondos Mutuos de Liquidez | ND | AAAm | Aaa |
| **CALIFICACIÓN NACIONAL** 1/ | | | |
| Corto Plazo | F1+, F1, F2, F3 | ND | ND |
| Largo Plazo | AAA, AA+, AA, AA-, A+, A, A- | ND | ND |
| **DEUDA SOBERANA** 2/ | ND | ND | Baa1 |
| **CUSTODIOS Y MANDATARIOS** | A- | A- | A3 |

ND: No Disponible.

1/ Aplicable a Centroamérica, Panamá y República Dominicana.

2/ Se refiere a la evaluación de largo plazo para bonos de gobierno emitidos en moneda extranjera.

Se entenderá por:

a. **Calificación Internacional:** La aplicada a instrumentos emitidos por instituciones financieras extranjeras de primer orden donde se realice la inversión.

b. **Fondos Mutuos:** La aplicada a inversiones en este tipo de instrumentos.

c. **Calificación Nacional:** La aplicada a instrumentos emitidos por bancos domiciliados en Centroamérica, Panamá y República Dominicana.

Se exceptúam de la calificación mínima para deuda soberana las inversiones efectuadas en bancos domiciliardos en Centroamérica, Panamá y República Dominicana, en los que en su totalidad se podrá mantener hasta un 10% de los recursos de inversión de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de Inversiones de las Instituciones de Seguros. En el caso de inversiones en valores, éstos deberán estar inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores correspondiente.

4. Instruir a las instituciones del sistema asegurador nacional para que permanentemente vigilen las condiciones del mercado financiero internacional, con el propósito de mantener colocados sus recursos en instituciones e instrumentos de más bajo riesgo crediticio.

5. Derogar la Resolución No. 162-4/2010, emitida en el Directorio del Banco Central de Honduras el 30 de abril de 2010.

6. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema asegurado nacional para los fines pertinentes.

7. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**
Secretario

10 J. 2010.



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## PATENTES DE INVENCIÓN

Solicitud: PATENTE DE INVENCIÓN
Solicitud número: 2004/000481
Fecha de presentación: 17/noviembre/2004
Fecha de emisión: 1/junio/2010
Nombre del solicitante: UNIVERSITY OF QUEENSLAND
Domicilio: St. Lucia, Queensland, 4072, Australia.
Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominada: MÉTODO PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO.

**Resumen:** La presente invención se relaciona con métodos para aumentar la producción de un compuesto producido por un organismo. Más particularmente, la presente invención se relaciona con métodos para aumentar el contenido total o soluble de carbohidratos o dulzura o incrementar el contenido de un carbohidrato endógeno de un tejido de planta al producir una enzima metabolizante de azúcar que cataliza la conversión de un azúcar endógeno (uno que se produce normalmente en la planta) a un azúcar alien (uno que no se produce normalmente en la planta en la misma etapa de desarrollo). La invención también se relaciona con plantas y partes de plantas que producen una enzima metabolizante de azúcar para producir un azúcar alien, con la consecuencia de un mayor contenido total de carbohidrato fermentable y con carbohidratos fermentables y otros productos derivados de ellos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
10 J., 10 J. y 10 A. 2010.

---

Solicitud de registro de: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: 2004-420
Fecha de presentación: 22 de octubre de 2004
Fecha de emisión: 12 de mayo de 2010
Nombre del solicitante: BTICINO S.P.A.
Domicilio: Via Messina, 38-20154 Milano, Italia.
Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominación de la patente: "TAPADERA PARA APARATOS ELÉCTRICOS".

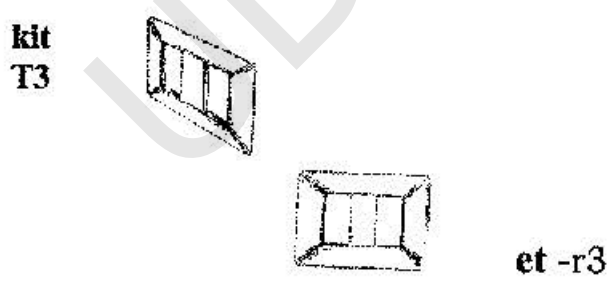


Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
10 J., 10 J. y 10 A. 2010.

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

### ACUERDO No. 221-2010

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República, 11 y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar, al ciudadano **RAMÓN ARTURO ESPINOZA GUZMAN,** en el cargo de Secretario Comisionado Presidencial para la Ciencia y Tecnología, nombrado mediante Acuerdo No. 98-2010 de fecha cinco (5) de febrero del dos mil diez (2010).

**SEGUNDO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del dos mil diez (2010).

**PORFIRIO LOBO SOSA**
PRESIDENTE

**CARLOS AFRICO MADRID HART**
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

---

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

### ACUERDO No. 222-2010

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República, 11 y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar, al ciudadano **LISANDRO ROSALES BANEGAS,** en el cargo de Ministro Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) Ad Honorem, nombrado mediante Acuerdo No. 149-A-2010 de fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil diez (2010).

**SEGUNDO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del dos mil diez (2010).

**PORFIRIO LOBO SOSA**
PRESIDENTE

**CARLOS AFRICO MADRID HART**
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 230-2010**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República, 11 y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar el párrafo primero del Acuerdo Ejecutivo No. 145-2010 de fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil diez (2010).

**SEGUNDO:** El párrafo primero del Acuerdo Ejecutivo No. 145-2010 de fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil diez (2010), deberá leerse de la siguiente manera: "Nombrar al ciudadano **JAVIER SALGADO RUBÍ,** Secretario de Estado sin Despacho, Comisionado para que Asesore en Asuntos de los Discapacitados".

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del dos mil diez (2010).

**PORFIRIO LOBO SOSA**
PRESIDENTE

**CARLOS AFRICO MADRID HART**
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 231-2010**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República, 11 y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar el párrafo primero del Acuerdo Ejecutivo No. 187-B-2010 de fecha trece (13) de marzo del dos mil diez (2010).

**SEGUNDO:** El párrafo primero del Acuerdo Ejecutivo No. 187-B-2010 de fecha trece (13) de marzo del dos mil diez (2010), deberá leerse de la siguiente manera: "Nombrar al ciudadano **CARLOS ALBERTO PORTILLO GRADIZ,** Secretario de Estado sin Despacho, Comisionado para que Asesore en Asuntos de Religión y Culto.

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del dos mil diez (2010).

**PORFIRIO LOBO SOSA**
PRESIDENTE

**CARLOS AFRICO MADRID HART**
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA



Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 232-2010**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República, 11 y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar el párrafo primero del Acuerdo Ejecutivo No. 149-B-2010 de fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil diez (2010).

**SEGUNDO:** El párrafo primero del Acuerdo Ejecutivo No. 149-B-2010 de fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil diez (2010), deberá leerse de la siguiente manera: "Nombrar al ciudadano **JUAN JOSÉ GUEVARA FIGUEROA,** Secretario de Estado sin Despacho, Comisionado para que Asesore en Asuntos Municipales".

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del dos mil diez (2010).

**PORFIRIO LOBO SOSA**
PRESIDENTE

**CARLOS AFRICO MADRID HART**
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 233-2010**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República, 11 de la Ley General de la Administración Pública; 5 y 29 del Decreto Legislativo 289-2009, que contiene la Ley para el establecimiento de una visión de país y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar el párrafo primero del Acuerdo Ejecutivo No. 159-2010 de fecha veintitrés(23) de febrero del dos mil diez (2010).

**SEGUNDO:** El párrafo primero del Acuerdo Ejecutivo No. 159-2010 de fecha veintitrés(23) de febrero del dos mil diez (2010), deberá leerse de la siguiente manera:"Nombrar a la ciudadana **ELISA CRISTINA RUIZ GUEVARA,** Comisionada Presidencial para la Sub-Región del Valle de Comayagua".

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del dos mil diez (2010).

**PORFIRIO LOBO SOSA**
PRESIDENTE

**CARLOS AFRICO MADRID HART**
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA



Derecho Reservados